

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Cuatro, (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Clase de proceso : ejecutivo
Radicación : 08001-40-53-007-2018-00413-00-00
Demandante : Maritza Ramos de Potes
Demandado : Harold López Caruso y otro
Asunto : fija nueva fecha

1. ASUNTO

Se dispone a fijar nueva fecha a fin de realizar audiencia oral establecida el artículo 392 del CGP., esto es, audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento al interior de la causa.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente que nos ocupa, se observa memorial allegado el 18 de septiembre del año en curso, por medio del cual la parte demandante, informa que no pudo asistir a la audiencia programada para el 16 de septiembre de 2020 a las 2:00pm por encontrarse en el municipio de Chibolo-Magdalena, y no contar con las herramientas necesarias para ingresar a la sala virtual, esto es, servicio de internet. Adicionalmente a eso, indica que es una persona de 74 años y que se le dificulta el uso de tecnologías.

Al respecto se anota lo siguiente:

Señala el numeral 3° del artículo 372 del CGP, que: “3. *Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.”

En ese orden de ideas, se tiene que la excusa presentada por la parte demandante, por la inasistencia a la audiencia programada se allegó dentro de los tres (3) días

Clase de proceso : ejecutivo
Radicación : 08001-40-53-007-2018-00413-00-00
Demandante : Maritza Ramos de Potes
Demandado : Harold López Caruso y otro
Asunto : fija nueva fecha

que exige la norma de tal suerte que, será admitida y aceptada por el Despacho, teniendo en cuenta que la misma se fundamenta en un caso de fuerza mayor dado que, la actora se encontraba en un municipio que carece del servicio de internet y, además, no poseía un medio tecnológico como un computador o un dispositivo móvil que le permitiera conectarse e ingresar a la sala virtual para desarrollar la audiencia señalada, lo cual se considera una fuerza mayor.

En consecuencia de esto, se fijará nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, debiendo la demandante disponer del medio tecnológico que le permita tener acceso a la SALA VIRTUAL donde se desarrollará la audiencia.

Atendiendo el nuevo modelo de virtualidad implementado para la administración de justicia, se les manifiesta a las partes que la diligencia judicial se desarrollará en plataforma del Consejo Superior de la Judicatura, "Lifesize, debiéndose seguir las instrucciones impartidas por esa entidad.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR, como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 General del Proceso, el día **14 de diciembre a las 2:00 p.m.**, en la cual se desarrollará las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, saneamiento, fijación y objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia el día señalado.

TERCERO: ADVERTIR, a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia del demandante hará presumir como ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión. La inasistencia de la parte pasiva hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.

CUARTO: De igual forma, se les recuerda a las partes como a sus apoderados judiciales que la no asistencia a la diligencia judicial genera la imposición de una multa equivalente a cinco, (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUINTO : Las pruebas quedan decretadas conforme se dispuso en auto de fecha 23 de enero de 2020.

SEXTO: Se les indica a los sujetos procesales que deberán ingresar a la página web **virtualesbaq.info** y desplazarse hasta el final de la página para consultar sala que fue asignada para la realización de la audiencia virtual.

Deberán acceder al sitio treinta (30) minutos antes de la hora señalada para la audiencia, y el área de soporte técnico de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, publicará el enlace -link- para acceder a la sala virtual; seguidamente, encontrarán el vínculo para ingresar a la sala y participar en la diligencia.

Clase de proceso : ejecutivo
Radicación : 08001-40-53-007-2018-00413-00-00
Demandante : Maritza Ramos de Potes
Demandado : Harold López Caruso y otro
Asunto : fija nueva fecha

Para un mejor acceso y calidad de la diligencia, se les recomienda a las partes instalar en su dispositivo el programa "Lifesize" desplegando la opción en el botón INSTRUCTIVOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dccf80fd251e4173738b97424cabb0a79495a30746c09f69e5b4d8591b1e36ea

Documento generado en 04/11/2020 06:12:48 a.m.

Clase de proceso : ejecutivo
Radicación : 08001-40-53-007-2018-00413-00-00
Demandante : Maritza Ramos de Potes
Demandado : Harold López Caruso y otro
Asunto : fija nueva fecha

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>